



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018
DGCS/NI: 50/2018

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado de Distrito sobresee amparo promovido por una asociación civil por carecer de interés legítimo

ASUNTO: El Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, informa que al resolver el amparo 312/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobreseyó al considerar que la quejosa, una asociación civil, carece de interés legítimo para defender el derecho humano a un medio ambiente sano, porque su objeto social es abstracto y general.

La sentencia sustenta el sobreseimiento en que la asociación civil no cuenta con interés legítimo para defender el derecho humano a un medio ambiente sano, debido a que el objeto social por el cual fue constituida es abstracto y general, aunado a que no acreditó representar a los habitantes del ejido en donde se instalará dicha planta, o de comunidades circunvecinas, o bien, que estos sean quienes integran la referida asociación.

De ahí que se concluyó que si bien el interés legítimo no exige acreditar la afectación a un derecho subjetivo, tampoco significa que cualquier persona puede promover un juicio de amparo, por lo que la quejosa, únicamente cuenta con un interés simple en el asunto, igual al de cualquier integrante de la sociedad, dado que no demostró que tuviera un interés cualificado, por lo que la anulación del acto que reclama no produciría un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica.

La presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, previsto en el artículo 81, de la Ley de Amparo.



Antecedentes:

El 14 de marzo de 2018, el juzgado auxiliado admitió a trámite la demanda de amparo presentada por una asociación civil en contra de la autorización concedida a la persona moral para instalar una planta química de producción de cianuro de sodio, en un poblado de Durango, a través de la aprobación de cambio de uso de suelo, la emisión de licencias de construcción y la resolución de manifestación de impacto ambiental, aduciendo la posibilidad de afectar el medio ambiente y la salud de los habitantes de la citada región.

---000---